

Santiago, 13 de diciembre de 2021.

A los señores Accionistas de  
**Sociedad Nacional de Oleoductos S.A.**  
PRESENTE

**Ref.: Opinión por operación entre partes relacionadas sobre el Contrato de Transporte de Largo Plazo de Productos Limpios por Oleoductos.**

De mi consideración:

En mi calidad de director de Sociedad Nacional de Oleoductos S.A., "Sonacol", por medio de la presente, doy mi opinión respecto de la conveniencia para los intereses de Sonacol de la eventual celebración del contrato de la referencia entre Sonacol, por una parte y ENAP, Copec, Esmax Distribución SpA, Enx e YPF, por otra, el "Contrato de Transporte".

Sonacol informó a través de un hecho esencial del 3 de diciembre último, que su directorio el 26 de noviembre de 2021 citó a junta extraordinaria de accionistas para el 3 de enero de 2022 a las 12:00 horas, con el objeto que éstos aprueben la celebración del mencionado Contrato de Transporte con sus clientes, de acuerdo con lo propuesto por el directorio.

En virtud de lo anterior y según lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley 18.046 sobre S.A. (LSA), vengo en emitir mi opinión.

**I. Operación con partes relacionadas.**

El borrador de Contrato de Transporte deberá ser aprobado según las normas del Título XVI de la LSA, ya que su suscripción será una operación entre partes relacionadas.

De acuerdo con ello y, particularmente, a lo dispuesto en el número 4 del artículo 147 de LSA, el directorio acordó someter a aprobación de la Junta Extraordinaria de Accionistas el texto del Contrato de Transporte y su celebración. En este sentido, el citado directorio designó a la empresa Econsult Capital SpA, "Econsult", para que actuase como evaluador independiente y emitiera un informe acerca de las condiciones del Contrato de Transporte, sus efectos e impacto para Sonacol.

Con fecha 6 de diciembre de 2021 el directorio de Sonacol recibió el informe de Econsult, el que fue puesto a disposición de los señores accionistas en el domicilio social y en el sitio web de Sonacol con esa misma fecha, lo cual se informó por hecho esencial de fecha 6 de diciembre de 2021.

Consecuentemente y según la normativa aplicable, debo pronunciarme acerca de la conveniencia de la operación para el interés social, dentro de los 5 días hábiles siguientes desde el día 6 de diciembre de 2021, día en que se recibió el informe, debiendo explicar mi relación con la

contraparte de la operación o el interés que en ella tengo, haciéndome cargo de la conveniencia de la operación para el interés social de Sonacol y de las conclusiones de los informes del evaluador.

## **II. Relación con él o los clientes con los cuales se suscribiría el Contrato de Transporte.**

Por este medio les informo que, en la junta ordinaria de accionistas de Sonacol del 26 de marzo pasado, fui designado director titular, con la aprobación y votos de la unanimidad de los asistentes; es decir, de Abastible S.A., Copec S.A., Enap, Esmax Inversiones S.A. e Invexans S.A., cargo que continúo desempeñando hasta el día de hoy.

Por su parte, comunico que Esmax Distribución SpA, que corresponde a uno de los clientes con los cuales eventualmente se celebrará el Contrato de Transporte, es, en los términos del artículo 100 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, una persona relacionada a Esmax Inversiones S.A. dado que ambas sociedades son filiales de Private Equity I Fondo de Inversión, fondo de inversión público administrado por Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A., formando parte del mismo grupo empresarial de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley N° 18.045.

Asimismo, soy director y presidente del directorio de Esmax Distribución SpA.

Por lo expuesto, y según lo señalado en sesión de directorio de Sonacol celebrada el 26 de noviembre de 2021, tengo interés en la operación propuesta, de conformidad a los términos indicados en el inciso tercero del artículo 44 de la LSA.

Informo asimismo que a esta fecha no soy titular, directa o indirectamente de acciones en Sonacol ni respecto de acciones del cliente de la misma, señalado anteriormente.

## **III. Contrato de Transporte**

El Contrato de Transporte tiene por objeto acordar los términos y condiciones relativos al transporte por la red de oleoductos de Sonacol.

Dicho contrato permite a Sonacol definir la tarifa efectiva de largo plazo de cada trimestre para cada tramo del oleoducto, la que no podrá ser mayor a la Tarifa Máxima de Largo Plazo. La tarifa referida se reajusta cada 3 meses en base a índice de precio al consumidor, el tipo de cambio y los costos laborales, existiendo, además, revisiones quinquenales de (i) el valor nuevo de reemplazo, (ii) la tasa límite de rentabilidad, y (iii) la tarifa máxima de largo plazo realizados por consultores independientes de Sonacol. Adicionalmente, el Contrato de Transporte contempla una revisión anual de la tasa de rentabilidad efectiva trienal y un mecanismo de compensación económica a los clientes si fuera el caso.

El Contrato de Transporte estipula una duración de 20 años, renovándose en forma automática por períodos iguales y sucesivos de 5 años, salvo acuerdo en contrario de las partes.

## **IV. Informe de Evaluador Independiente y Conclusiones.**



Para apoyar la aprobación de la operación con partes relacionadas con motivo de la celebración del Contrato de Transporte, y emitiera un informe respecto de la operación además de efectos e impactos en Sonacol, el directorio designó como evaluador independiente a Econsult Capital SpA. Según se indicó, dicho informe, al cual tuve acceso, se encuentra disponible en el domicilio social, como también en el sitio *web* de Sonacol: <http://sonacol.cl/informacion-corporativa/>

Dicho informe se refiere a ciertos aspectos positivos para Sonacol en relación con la celebración del Contrato de Transporte, entre los cuales se puede destacar:

- /a/ Al establecerse compromisos relativos a los volúmenes de transporte, se reduce el riesgo de Sonacol en relación con las cantidades;
- /b/ El Contrato de Transporte tiene una duración de 20 años renovable, por lo que se reduce el riesgo para Sonacol asegurando compromisos por, al menos, el plazo indicado;
- /c/ El Contrato de Transporte permite a Sonacol reajustes trimestrales de la tarifa máxima de largo plazo asociados al polinomio de indexación que refleja costos de la operación, lo que reduce de incrementos en costos para Sonacol; y
- /d/ El Contrato de Transporte no obliga a una estructura de remuneración para nuevas inversiones, por lo que no existe un cambio significativo en los riesgos asociados a las inversiones.

Por otro lado, el informe se refiere a la valorización del Contrato de Transporte, haciendo una estimación de su valor en base al análisis de Flujos de Caja Descontados para el período 2021-2026. Dicha metodología permite obtener que el valor económico del conjunto de activos de Sonacol bajo este Contrato de Transporte sería de \$2.385.000.000- de pesos el 2021, lo que, según el informe, resulta equivalente a la Tasa de Costo de Capital de Sonacol.

Finalmente, el informe concluye que la tarifa máxima de largo plazo cumple con condiciones de mercado, al estar dentro de un rango de tarifas máximas de largo plazo promedio implícitas obtenidas en distintos escenarios.

Al respecto y luego de haber realizado un análisis detallado del informe de Econsult, por este medio manifiesto que no tengo objeciones u observaciones en cuanto a la metodología utilizada ni en cuanto a sus conclusiones.

#### **V. Opinión sobre la conveniencia de la operación para el interés de Sonacol.**

A continuación, comunico a los accionistas de Sonacol que de conformidad a los antecedentes que he tenido a la vista, específicamente el informe preparado por Econsult Capital SpA, en mi opinión la celebración del Contrato de Transporte es positiva para el interés de Sonacol, por lo siguiente:


- La celebración del Contrato de Transporte permite a Sonacol generar los beneficios asociados a una relación de largo plazo con sus clientes, a través de un contrato inicial a 20

años con la posibilidad de renovaciones posteriores a ese plazo. Este Contrato de Transporte considera compromisos mínimos de volumen a ser transportado, que generará estabilidad para Sonacol en el largo plazo y efectos positivos en su evolución tanto operacional como financiera.

- Respecto de la estabilidad asociada a la existencia de contratos de largo plazo, en mi opinión, esta reduce riesgos y posibilitan a Sonacol un mejor acceso a financiamiento de largo plazo.
- La indexación de reajuste de tarifas incluida en el borrador de Contrato de Transporte contiene un polinomio que permite a Sonacol una adecuada recuperación de costos en sus tarifas a través de reajustes trimestrales de su Tarifa de Largo Plazo. Nuevamente, el establecimiento de condiciones contractuales de largo plazo con sus clientes, reducen significativamente los riesgos de Sonacol.
- Finalmente, en mi opinión la celebración del Contrato de Transporte también sería conveniente porque éste establece condiciones claras de largo plazo que permiten un horizonte de estabilidad para la toma de decisiones de sus clientes.

De conformidad con el artículo 147 de la LSA, en mi opinión, en calidad de director de Sonacol , la celebración del Contrato de Transporte se realizaría en condiciones de mercado y se realizaría en favor de Sonacol, produciendo beneficios e intereses para la misma, y debe entenderse como una mera opinión sobre la eventual conveniencia de la celebración del Contrato de Transporte para los intereses sociales de Sonacol. En consecuencia, solicito a los accionistas de Sonacol no considerar este documento como una sugerencia, asesoría o consejo para aprobar o rechazar la celebración del Contrato de Transporte en la Junta Extraordinaria de Accionistas citada para el día 3 de enero del año 2022, o la que se celebre en su reemplazo.

Sin otro particular, y en el entendido que los comentarios vertidos en esta carta solo deben entenderse como mi opinión particular respecto de la conveniencia para Sonacol de celebrar el contrato señalado, les saludo atentamente.



---

Juan Alfonso Juanet Rodríguez  
Director  
**Sociedad Nacional de Oleoductos S.A.**